



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

REAL VALGA PARA ESTE AÑO DE 1813. 33

dineros, deben ser los de dineros, y especies facultadas
a Comisarios Ministros, y Hacienda, Comisionados
y otros Indiv. del mismo Ecto, y no los de Suministro,
pues enq siendo anterior al Primer
de Enero de este año deben sujetarse al
Sobexano Decreto de 15 de Agosto Caxula
do en 25 de Septiembre del mismo; y siendo por-
terior, deben sujetarse en la Contad. al
Ecto y Precepto de Val. segun ord. de 17
de 21 de Junio comunicado en nueve de Agosto,
a excepcion de las Naciones de Campana que
deben enviarse por meses a la Contad. al 2º
Ecto. Advertiendo, q. siendo este el destino que
deben tener los Recivos de Suministro, los que
digan aprontado dineros y demas especies,
deben remitir los Recivos por mano de los
Ayuntam^{tos}; con lo demas q. en el se contiene. Y en
su virtud Acordaron, que a nonobaxo de esta ya re-
querida la Corporacion cesante con el Decreto q. se
cita en el oficio anterior al Sr. Intend., se le
daga saber el contenido de este p. que en cumplimiento
de el remitan por medio de este Ayuntamiento los
Recivos en el modo y forma q. en el se declara,
y que se repita el Sr. Intend. acordado en el

